

CONVOCATORIA PARA FORMAR LISTA DE ESPERA DE CONSERJE / SUBALTERNO PARA
FUTURAS CONTRATACIONES COMO PERSONAL LABORAL O NOMBRAMIENTO
INTERINO.

Resolución de la Concejalía de Recursos Humanos núm. 2022004209 de fecha 07 de septiembre de 2022 por la que se dispone:

“Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2022 a través de Registro Electrónico (Nº 2022049832) D. Alfonso Leal Marín con DNI ***9605** interpone recurso de alzada contra la resolución del Tribunal calificador de fecha 18 de julio de 2022, por la que se desestima la reclamación a la valoración de méritos aportados con la instancia presentada por el recurrente, en la fase de concurso en relación a los cursos de “Informática básica” y “Auxiliar de mantenimiento y control de centros educativos”, por no estar relacionados con la categoría de la convocatoria .

Con fecha 6 de julio de 2022 el Tribunal Calificador de la convocatoria de referencia, dicta resolución por la que determina la valoración de los méritos, al amparo de lo dispuesto en los criterios de selección y de la facultad para resolver dudas o adoptar acuerdos respecto de aspectos que no contradigan la normativa de aplicación para los procesos selectivos, procediendo en este sentido a resolver: *En el apartado “Formación: Cursos directamente vinculados con las funciones de la plaza a desempeñar” se han valorado exclusivamente los cursos de las siguientes materias: “Atención telefónica”, “Mantenimiento de edificios”, “Atención al público”, “Manejo de medios audiovisuales” “Vigilancia y seguridad de edificios”*

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes consideraciones legales:

PRIMERO.- El recurrente ostenta la condición de interesado en la resolución del procedimiento en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al constar su condición de aspirante en el proceso selectivo convocado para formar lista de espera para futuras contrataciones como personal laboral o nombramiento interino como Conserje/Subalterno.

SEGUNDO.- Contra la resolución dictada por el Tribunal, por la que se determina la desestimación de la reclamación formulada a la calificación de la fase de concurso, por no poner fin a la vía administrativa, procede interponer recurso de alzada de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 112.1 y 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la competencia para resolver el presente recurso de alzada corresponde, a la Concejalía de Recursos Humanos, órgano superior jerárquico del que lo dictó y competente para resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos de selección y cuyos actos no agoten la vía administrativa.

CUARTO.- Considerando que el recurso de alzada ha de interponerse en tiempo y forma de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 115 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto administrativo recurrido, el día 18 de julio de 2022, fecha en la que se publicó el anuncio de la resolución de la calificación de la fase de concurso, el recurso está interpuesto en plazo.

QUINTO.- De acuerdo con el art. 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo. El

Recursos Humanos

órgano que resuelve el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento.

Considerando el informe del Tribunal Calificador en relación a las manifestaciones expuestas por el recurrente respecto a la calificación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria de referencia, en el que pone de manifiesto:

“ Con anterioridad a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, el Tribunal acordó adoptar un criterio desde el punto de vista técnico en el que no procedía valorar a ningún aspirante la titulación, entre otras, relativa a la formación en informática, dado que el puesto de subalterno/conserje no requiere dicha formación, así como la relativa al curso de “auxiliar de mantenimiento y control de centros educativos”, al tratarse de un curso específico de otra categoría distinta a la de subalterno/conserje.

Por todo ello, y una vez revisada la solicitud del aspirante D. Alfonso Leal Marín, el Tribunal SE RATIFICA en la valoración emitidos con fecha 18 de julio de 2022 sobre resolución de reclamaciones sobre la valoración de la fase de concurso”.

A la vista de cuanto antecede, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, a propuesta del Tribunal Calificador,

PRIMERO.- Resolver el recurso de alzada interpuesto por el aspirante D. Alfonso Leal Marín, en los términos del informe emitido por el órgano de selección, procediéndose a su desestimación, y por consiguiente a la ratificación de la resolución adoptada por el Tribunal Calificador por la que se determina la calificación y valoración de la fase de concurso (mérito formación) del proceso de la convocatoria para formar lista de espera para futuras contrataciones como personal laboral o nombramiento interino en categoría de Conserje/Subalterno, por considerar la misma ajustada a los criterios de selección y a los preceptos legales y reglamentarios que los erigen en la ley del proceso selectivo.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que la interesada considere ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

Del presente decreto deberán hacerse las notificaciones y publicaciones pertinentes y darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.”

Alcalá de Henares, 12 de septiembre de 2022
DIRECCIÓN DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y PREVENCIÓN.